Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

"S R, R c/ Provincia del Chubut s/ medida cautelar (Expte. 22.665 – Año 2008)

--- Trelew, 28 de abril de 2.008.----------

------- **Y VISTOS:** El recurso de revocatoria interpuesto a fs. 37 contra la resolución de éste Cuerpo de fs. 35/35 vta., y ----------

---------- **CONSIDERANDO:** ----------

---------- Las resoluciones dictadas por las Cámaras de Apelaciones no son, en principio, susceptibles de recurso de reposición, previsto exclusivamente para atacar las providencias simples dictadas por el Presidente del cuerpo (arts. 238 y 273 *in fine*), por lo que se denegará la revocatoria interpuesta (éste Cuerpo Sala "A". S.I.C. 249/04; ídem Sala "B" S.I.C. 26/02). ----------

---------- Sin perjuicio de ello y a mayor abundamiento cabe destacar que a diferencia de lo que sostiene el quejoso, la providencia copiada a fs. 27 amplió el auto reproducido a fs. 26, por lo que la copia simple que se debió acompañar era, como se señaló en la S.I.C. 35/35 vta., la del escrito mediante el cual se interpuso la apelación y el que, según expresara el apelante, contenía la solicitud expresa de que se la concediera con efecto suspensivo. ---------- Asimismo, por ser el auto copiado a fs. 27 una ampliación del de fs. 26 tiene la misma naturaleza y por lo tanto la forma de atacarlo es también la misma, es decir la queja. ---------

---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE**: denegar el recurso de reposición interpuesto a fs. 37. ----------

La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550).----------

---

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 58 DE 2.008 – SIC.- CONSTE.----------

---